



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 033-2007-PCNM

Lima, 16 de marzo de 2007

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Bernardo Alcibiades Pimentel Zegarra, Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Junín;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, conforme a lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Estado, es potestad del Consejo Nacional de la Magistratura la evaluación y ratificación de los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años.

Segundo: Que, el doctor Bernardo Alcibiades Pimentel Zegarra ingresó al Poder Judicial como Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Junín, mediante Resolución N° 031-96 de 22 de febrero de 1996 nombrado por el Consejo Nacional de la Magistratura, juramentando al cargo el 15 de febrero de 1996; siendo el caso que por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de 1° de agosto de 2003, materializado por Resolución N° 323-2003-CNM de la misma fecha no fue ratificado; posteriormente fue reincorporado en virtud del Acuerdo de Solución Amistosa que celebrara con el Estado Peruano, como resultado de una denuncia interpuesta ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos contra la decisión de no ratificarlo; en cumplimiento de dicho acuerdo su título fue rehabilitado mediante Resolución N° 156-2006-CNM de 20 de abril de 2006, efectivizándose su reincorporación mediante Resolución N° 141-2006-P-CSJGU/PJ de 28 de abril de 2006.

Tercero: Que, efectuado el cómputo desde su ingreso a la carrera judicial el 15 de febrero de 1996 y descontándose el período comprendido entre 1° de agosto de 2003, fecha en que no fue ratificado en el cargo y el 28 de abril de 2006, en que se reincorporó, se concluye que ha cumplido con el período de labores que requiere el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, para ser convocado al proceso de evaluación y ratificación, en cumplimiento además, del referido Acuerdo de Solución Amistosa;

Cuarto: Que, concluidas las etapas del proceso de evaluación y ratificación, y habiéndose entrevistado al evaluado en sesión pública llevada a cabo el 23 de febrero del año en curso conforme al cronograma de actividades aprobado por el Pleno del Consejo, corresponde adoptar la decisión final, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5° inciso 7 del Código Procesal Constitucional, concordante con los numerales 27° y siguientes del Reglamento de Procesos de

Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución 1019-2005-CNM y sus modificatorias);

Quinto: Que, la evaluación y ratificación de jueces y fiscales es un proceso mediante el cual el Consejo Nacional de la Magistratura resuelve renovar o no la confianza a un magistrado, tomando en consideración la conducta e idoneidad que ha observado en el desempeño de la función, conforme a lo dispuesto en el artículo 146° inciso 3 de la Constitución Política del Estado, lo que implica que para la renovación de la confianza por siete años más el magistrado debe contar con una conducta caracterizada por la verdad, probidad, independencia, imparcialidad, diligencia, decoro, capacitación adecuada y permanente, como también fiel respeto y observancia a la Constitución Política del Estado y a las leyes de la República. En este sentido, el proceso de ratificación de magistrados tiene una estrecha relación con el fortalecimiento de la institucionalidad e independencia del Poder Judicial, razón por la que el Consejo Nacional de la Magistratura, sólo renovará la confianza para continuar en el cargo por siete años más al magistrado que observe conducta e idoneidad propias o acordes con la delicada función que ejerce;

Sexto: Que, con respecto a su conducta, dentro del periodo materia de evaluación, el magistrado no registra antecedentes penales, judiciales, ni policiales; ha sido pasible de cuatro (4) medidas disciplinarias de apercibimiento y aunque dos (2) de aquellas se encuentran en condición de rehabilitadas, también se toman en cuenta dado a que la presente evaluación es de carácter integral; registra ante la Fiscalía Suprema de Control Interno nueve (9) denuncias por abuso de autoridad de las cuales dos (2) han sido declaradas infundadas y siete (7) improcedentes; de otro lado, ante la Oficina de Control de la Magistratura registra veinte (20) expedientes, de los cuales dos (2) han concluido por prescripción, en cinco (5) ha sido absuelto, cuatro (4) se encuentran archivadas, seis (6) improcedentes, uno (1) ha sido declarado nulo, uno (1) fue admitido a trámite y en uno (1) se señala que carece de objeto pronunciarse; de otro lado, se han recibido en el transcurso del proceso dieciséis (16) denuncias mediante el mecanismo de participación ciudadana, dos (2) de las cuales se tratan de anónimos, no obstante lo cual el magistrado ha cumplido con absolverlas en su integridad; la Oficina Distrital de Control de la Magistratura del Distrito Judicial de Junín, ha informado que contra el magistrado se han interpuesto veintiocho (28) quejas, de las cuales veinte (20) han sido declaradas improcedentes, en cinco (5) ha sido absuelto, una (1) se ha declarado infundada, en una (1) se ha declarado la caducidad y una (1) fue elevada a la OCMA; de otro lado, la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la Republica mediante Oficio N° 1300-2007-SG-CS-PJ de 13 de febrero de 2007 remite información según la cual se advierte que el magistrado evaluado es parte en calidad de demandado en procesos judiciales de obligación de dar suma de dinero, nulidad de cosa juzgada fraudulenta, habeas corpus y de amparo, siendo el caso que en el curso de su entrevista personal, consultado respecto a dichos procesos judiciales, indicó que mediante aquellos se pretende cuestionar sus decisiones jurisdiccionales, mientras que el proceso de obligación de dar suma de dinero corresponde al cobro de una suma por haber avalado a un familiar, agregando que ya ha sido archivado, por cuanto el demandado principal cumplió con pagar su deuda.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Sétimo: Que, el artículo 30° de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura dispone que para evaluar la conducta e idoneidad del juez o fiscal convocado al proceso de evaluación y ratificación debe considerarse, entre otras informaciones, aquellas proporcionadas por los Colegios y Asociaciones de Abogados; en este orden de ideas resulta pertinente tomar en cuenta los resultados de tres referéndum sobre la evaluación de los magistrados, remitidos por el Colegio de Abogados de Junín respecto a la conducta e idoneidad del doctor Bernardo Alcibiades Pimentel Zegarra, a saber:

i) En el referéndum llevado a cabo el 28 de Octubre del 2000 se aprecia que recibió 123 votos como titular de una conducta moral intachable contra 100 en contrario, asimismo, 142 votos por acertadas decisiones jurisdiccionales contra 94 votos en contrario, de otro lado recibió 116 votos favorables en el rubro de celeridad procesal, finalmente sobre la consulta si debe o no permanecer en el cargo, obtuvo 134 votos por el sí y 103 por el no.

ii) En el referéndum de 29 de marzo 2003, registró resultados positivos en un 36.27% y resultados negativos en un 16.08%; en la provincia de Satipo un porcentaje aprobatorio del 61.54% y negativo de 7.69%; en Tarma un porcentaje positivo de 31.04% y un resultado negativo de 41.38%; en Chanchamayo un porcentaje positivo de 50.00% y negativo de 35.00%; en La Oroya un resultado positivo de 69.64% y negativo de 00.00%; en Jauja un resultado positivo de 27.78% y negativo de 16.67%;

iii) En el referéndum del 18 de agosto del 2006, en el aspecto idoneidad, en lo que se refiere a la fundamentación de resoluciones ha obtenido un resultado de bueno en un porcentaje de 63.12 %, regular de 26.30%, deficiente de 5.26% y, en ese mismo aspecto en lo referente a celeridad ha obtenido un porcentaje de bueno un 63.12%, regular de 26.30% y deficiente 5.26%. En el aspecto conducta-trato o atención obtuvo un porcentaje de bueno de 57.86% y regular de 26.30%, mientras que en el aspecto conducta-honestidad registra un resultado de bueno de 63.12% , regular de 26.30% y deficiente de 5.26% .

Estos resultados evidencian un razonable grado de aceptación de la comunidad jurídica de Junín con la labor funcional del doctor Bernardo Alcibiades Pimentel Zegarra, Vocal de la Corte Superior del referido Distrito Judicial, puesto que en los tres referéndums mencionados, el magistrado sujeto a evaluación ha contado con aprobación a su actuación;

Octavo: Que, la idoneidad de un magistrado, con el fin de renovarle la confianza para que continúe desempeñando la función, se establece especialmente verificando los niveles de calidad y eficiencia en el ejercicio del cargo, así como su capacitación y actualización permanente.

Noveno: Que, en lo referente a la producción jurisdiccional, debe precisarse que de acuerdo con la información recibida de la Corte

Superior de Justicia de Junín, su producción correspondiente a los años 1997 a 2002 resulta aceptable, habiendo resuelto un número razonable de causas, atendiendo a la conformación de la Sala de la Corte Superior en la que desempeñó funciones, haciéndose presente que en el año 2003 no registra producción jurisdiccional, por haber sido designado Presidente de la Corte Superior de Junín;

Décimo: Que, en cuanto a su capacitación profesional, durante el periodo materia de evaluación ha sido ponente o panelista en catorce (14) eventos académicos, ha sido organizador en ocho (08) eventos y se encuentra registrado como asistente a veintidós (22) eventos académicos; asimismo ha asistido a once (11) eventos en la Academia de la Magistratura, donde ha obtenido las calificaciones de 15, 16, 17 y 18 en cuatro (04) de ellos, además de haber participado en un (01) diplomado; tiene la condición de egresado en Maestría de Derecho Penal de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, además ha ejercido la docencia universitaria en Pre Grado en la Universidad Peruana Los Andes –Huancayo durante los años 1998, 2005 y 2006 dictando los cursos de Derecho Agrario y de Aguas, Práctica de Derecho Procesal Penal, Derecho Judicial y Sociología del Derecho; también ha sido docente de Pre Grado en la Universidad Los Ángeles de Chimbote (Centro Académico Huancayo) durante los años 2000-2001 dictando los cursos de Derecho de Integración Penal y de Derecho Civil VII (contratos), todo lo cual demuestra que tiene una capacitación continua en el conocimiento jurídico y también una constante labor como docente universitario en materias afines a sus funciones.

Décimo primero: Que, en lo que se refiere a la evaluación de calidad de las resoluciones presentadas, el análisis e informe emitido por el especialista considera que en aquellas se muestra una correcta comprensión del problema jurídico, claridad expositiva, conocimiento del Derecho Civil, así como la adecuada valoración de los medios probatorios ofrecidos durante el proceso los que se ajustan a la normativa señalada y expresan con toda claridad la solución de los conflictos resueltos, aspecto que se tiene en cuenta y que abona a favor del evaluado.

Décimo segundo: Que, teniendo en cuenta la especialidad y el cargo del magistrado evaluado como Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Junín, en el curso de la entrevista, se le formuló preguntas de derecho, contestando en forma acertada, revelando seguridad en sus respuestas, sucediendo lo mismo al preguntársele sobre las labores concretas en su desempeño como Vocal Superior Penal, demostrando también su dominio en temas básicos de Derecho Penal y Procesal Penal, acorde a su especialidad.

Décimo tercero: Que, respecto al patrimonio del magistrado, de los documentos que obran en el expediente, de sus declaraciones juradas y de las explicaciones aportadas se concluye que la variación de su patrimonio se explica razonablemente y se encuentra justificada de acuerdo con sus ingresos como magistrado.

Décimo cuarto: De lo actuado en el Proceso de Evaluación y Ratificación ha quedado evidenciado que el doctor Bernardo Alcibíades



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Pimentel Zegarra, Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Junín, durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad acordes con la delicada función de administrar justicia, todo lo cual ha sido materia de análisis en forma fundamental en los considerandos sexto, séptimo, noveno, décimo, décimo primero y décimo segundo de la presente resolución;

Décimo quinto: Que, también se tiene presente el examen psicométrico y psicológico practicado al magistrado evaluado y cuyas conclusiones se mantienen en reserva por la naturaleza de la información.

Décimo sexto: Que, por todo lo expuesto, tomando en cuenta aquellos elementos objetivos ya glosados para el proceso de evaluación y ratificación que nos ocupa, se ha determinado por decisión unánime del Pleno del Consejo, renovar la confianza al magistrado evaluado.

Décimo séptimo: Por las consideraciones precedentes, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículos 29° y 32° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 15 de marzo de 2007;

RESUELVE:

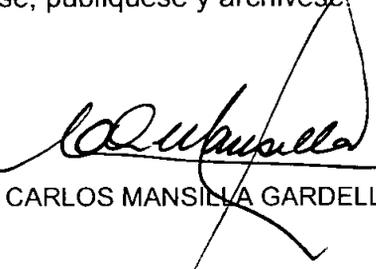
Primero: Renovar la confianza al doctor Bernardo Alcibíades Pimentel Zegarra y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Junín.

Segundo: Notifíquese personalmente al magistrado ratificado y remítase copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, conforme a lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público.

Tercero: Remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales de este Consejo, para el registro respectivo.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.


MAXIMILIANO CARDENAS DIAZ


CARLOS MANSILLA GARDELLA



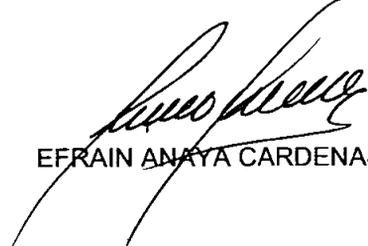
FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BABARACCO



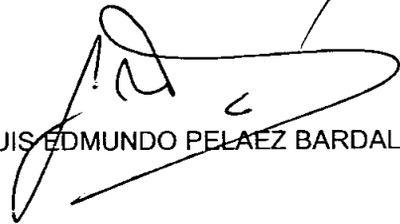
EDWIN VEGAS GALLO



ANIBAL TORRES VASQUEZ



EFRAIN ANAYA CARDENAS



LUIS EDMUNDO PELAEZ BARDALES